

39. El Sr. YOKOTA piensa también que la Comisión no puede pretender redactar un texto que no se preste a crítica de ninguna clase. El texto del Relator Especial era claramente peligroso. El de Sir Gerald Fitzmaurice quizá no sea tan concreto como fuera de desear, pero sería difícil redactarlo con mayor precisión y votará a su favor.

40. El Sr. TUNKIN cree que la Comisión ha de votar el texto propuesto por Sir Gerald Fitzmaurice y dejar al comité de redacción los términos exactos que haya que utilizar. A su juicio, está de acuerdo con la práctica actual que el Estado que recibe la misión pueda limitar el número de las personas que la componen en determinadas circunstancias y hasta cierto punto.

41. El Sr. VERDROSS cree que, si la Comisión no incluye en el texto una disposición análoga a la del proyecto del Relator Especial o a la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice, podría deducirse que el Estado que envía la misión puede ampliar sin trabas sus efectivos. Todas las relaciones internacionales se basan en el consentimiento mutuo y, en el caso presente, el Estado que envía la misión no tiene el derecho absoluto de aumentar unilateralmente el número de personas que hayan de componerla y el Estado que la recibe no tiene tampoco el derecho de limitarlo unilateralmente. Piensa con el Sr. Tunkin en que el comité de redacción puede encontrar una redacción que refleje la situación con fidelidad.

42. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que está en contra de la enmienda presentada primero por Sir Gerald Fitzmaurice y recogida más tarde por el Sr. François, ya que la discusión le ha convencido de que no es necesaria ni deseable.

43. Para dar satisfacción al Sr. Verdross, la Comisión podría decir en el comentario que el Estado que envía la misión no tiene el derecho absoluto de aumentar unilateralmente el número de personas que hayan de componerla, y que ha de procurar llegar a un acuerdo sobre el particular con el Estado que la recibe, según los criterios enunciados en el texto de Sir Gerald.

44. Sir Gerald FITZMAURICE dice que como la Comisión va a votar al mismo tiempo la cuestión de principio de si se ha de mencionar en el artículo 5 el poder del Estado que recibe la misión de limitar el número de sus miembros y la forma que se ha de dar al texto, se verá obligado a votar contra la enmienda que él propuso primero y que ha recogido ahora el Sr. François.

45. El Sr. AGO se pregunta si no desaparecerían todas las dificultades si, en lugar de hablar del poder del Estado que recibe la misión de limitar el número de personas que hayan de componerla, la Comisión hablase de la obligación que tiene el Estado que envía la misión de mantenerla dentro de unas proporciones razonables.

46. El Sr. BARTOS se une a la propuesta del Sr. Ago, que permite obtener exactamente el mismo resultado y no da la impresión de atacar lo que hasta ahora se ha considerado una norma establecida de derecho internacional.

47. El PRESIDENTE propone aplazar la discusión del artículo 5 hasta que el Sr. Ago haya presentado una propuesta precisa, quizá después de haber consultado con el Sr. Matine-Daftary y con el Relator Especial.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 3 (continuación)¹

48. El Sr. VERDROSS propone añadir el siguiente párrafo 2 al proyecto de artículo 3 (387a. sesión, párrafo 3), con el que está, por lo demás, de completo acuerdo.

“Sin embargo, todo Estado podrá negarse a admitir a cualquiera de las personas que le sean notificadas como formando parte de una misión diplomática.”

49. Se felicita de que la discusión haya puesto de relieve la opinión general de que el consentimiento mutuo es la base necesaria de las relaciones diplomáticas, ya que es el supuesto en que se basa su propuesta. A su juicio, se necesita el consentimiento del Estado que recibe la misión, no sólo para el jefe, sino para todos los demás miembros de una misión diplomática; lo único que difiere es la forma de dicho consentimiento. Para el jefe de la misión, el consentimiento se da explícitamente y por anticipado, en forma de *placet*; para los demás miembros se da de forma implícita, ya sea antes de su llegada al concederles un visado de entrada, o después de haber llegado, haciendo figurar sus nombres en la lista diplomática. Después de todo, es natural que se necesite el consentimiento del Estado que recibe la misión, incluso para el personal auxiliar, porque las funciones del jefe de misión pueden recaer en cualquier momento sobre ellos, en caso de enfermedad o accidente.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

389a. SESION

Jueves 2 de mayo de 1957, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/ y A/CN.4/98) (continuación)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (continuación)

ARTÍCULO 3 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de la enmienda propuesta por el Sr. Verdross (388a. sesión, párrafo 48) al proyecto de artículo 3 del Sr. Tunkin (386a. sesión, párrafo 3).

2. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, opina que el proyecto de artículo 3 presentado por el Sr. Tunkin deja subsistir una laguna que la expresión “ha dejado de ser *persona grata*”, contenida en su proyecto de artículo 4 a), contribuye a poner de manifiesto, ya que hace suponer que el Estado que recibe la misión ha dado su consentimiento previo. La enmienda del Sr. Verdross colma esa laguna, y el orador está dispuesto, por lo tanto, a aceptarla.

3. Sir Gerald FITZMAURICE pregunta si el Relator Especial y el Sr. Verdross están absolutamente seguros de que la enmienda de este último corresponde a la práctica corriente. Este texto reduce la distinción entre el jefe y los demás miembros de la misión al solo hecho de que, para el primero, el *placet* se ha de obtener por

¹ Reanudación del debate de la 387a. sesión.

anticipado, mientras que para los otros la aceptación se da por supuesta, pero puede ser retirada ulteriormente. Es significativo que el Sr. Bartos haya subrayado especialmente el hecho de que, a su juicio, el Estado que recibe la misión puede negarse a admitir a los agregados militares, navales y aéreos, y no haya sugerido, en cambio, que puede negarse legalmente a admitir a los demás miembros de una misión, con excepción de su jefe.

4. El orador cree que la garantía de que dispone el Estado que recibe la misión contra la designación por el Estado que la envía de una persona cuya elección suscita algunas objeciones ha residido siempre en el poder que tiene para declarar a ese agente *persona non grata*. Si el Estado que envía la misión no está seguro de que la persona que se propone designar sea aceptada por el Estado que la recibe, puede hacer de antemano las gestiones necesarias para evitar la situación embarazosa que se crearía si, más adelante, fuese declarada *persona non grata*. Pero esto es una cuestión de puro trámite. Es posible que la enmienda del Sr. Verdross se limite a enunciar lo que, en última instancia, no es más que el poder de hecho que esta práctica confiere al Estado que recibe la misión, pero el orador nunca ha visto que esta práctica se reconociese como un derecho.

5. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que la experiencia le ha demostrado que la diferencia que existe entre la acción de acreditar al jefe de la misión y la designación de los demás miembros se desprende claramente del procedimiento que se sigue en cada caso. Según una práctica constante, el Estado que envía la misión comunica el nombre del jefe al Estado que la recibe con una petición expresa de *placet*, mientras que los nombres de los demás miembros se comunican por mediación del jefe de la misión, sin pedir el *placet* o la aprobación en ninguna forma.

6. Además, el Estado que envía la misión no considera que sea una grave afrenta el hecho de que el Estado que la recibe no otorgue su *placet* a la persona que ha propuesto como jefe de la misión; la situación es mucho más grave si este funcionario, o cualquier otro de los que componen la misión, es declarado *persona non grata* cuando ya está ejerciendo sus funciones.

7. El Sr. VERDROSS insiste en que su enmienda es necesaria a pesar de las observaciones que acaba de pronunciar Sir Gerald Fitzmaurice, pues el Estado que recibe la misión puede negarse a admitir, incluso antes de que empiece a ejercer sus funciones, a cualquier persona cuyo nombramiento para formar parte de una misión le haya sido notificado. En este caso se considera que dicha persona no ha sido nunca miembro de la misión.

8. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, opina, como el Sr. Liang, que se debe establecer una diferencia entre el jefe y los demás miembros de la misión desde el punto de vista de su admisión por el Estado que la recibe. Para el jefe de la misión hay que pedir necesariamente el *placet* por anticipado. Para los demás miembros se pueden notificar los nombres al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que recibe la misión.

9. Esta idea, que es la que ha formulado en el artículo 3 de su proyecto, es expresada quizá con mayor claridad en el texto del Sr. Verdross; a su juicio, es necesario aceptar este texto para poder completar el proyecto de artículos presentado por el Sr. Tunkin.

10. El Sr. PAL hace observar que el proyecto de artículos del Sr. Tunkin no contiene disposición alguna que corresponda al párrafo 2 del artículo 3 del proyecto del Sr. Sandström, que estipula que los nombres de las personas designadas para formar parte de una misión diplomática han de ser notificados al Estado que recibe la misión, y que tal notificación ha de hacerse en cada caso. Las palabras "le sean notificadas", que figuran en la enmienda que el Sr. Verdross propone introducir en el proyecto de artículos del Sr. Tunkin, tienen por objeto establecer implícitamente el requisito de notificación. Si resulta que dicha notificación es obligatoria, hay que formularla expresamente en el proyecto. Pero el orador duda que se trate de una práctica reconocida.

11. El Sr. AMADO no acepta la enmienda del Sr. Verdross que, a su juicio, no está en armonía con la práctica generalmente seguida.

12. El Sr. TUNKIN considera que la pregunta que ha hecho Sir Gerald Fitzmaurice (párrafo 3 *supra*) es muy pertinente y lamenta que aún no haya recibido contestación. Lo primero que la Comisión ha de decidir, con arreglo a la práctica establecida, es si una persona que no sea el jefe de la misión, designada para ocupar un puesto en una misión diplomática, es considerada *ipso facto* miembro de la misión o si no adquiere este título hasta que el Estado que la recibe haya dado su consentimiento, aunque sea tácito. Si lo primero es cierto, el texto de su proyecto de artículo 4 *bis* le parece suficiente; si es cierto lo segundo, la enmienda del Sr. Verdross es necesaria.

13. El PRESIDENTE toma la palabra en calidad de miembro de la Comisión y dice que le ha impresionado la observación del Sr. Verdross de que, si el Estado que recibe la misión se niega a admitir a una persona cuyo nombre le ha sido notificado como formando parte de la misión diplomática, se ha de considerar que dicha persona no ha sido nunca miembro de la misión. Si la enmienda del Sr. Verdross tiene por objeto introducir la necesidad de una aceptación expresa o tácita para que puedan entrar en funciones todos los miembros de una misión diplomática, el orador se pregunta si ello no complicará las relaciones diplomáticas.

14. Esta cuestión se planteará de nuevo cuando la Comisión examine el problema de la fecha en que se empieza a gozar de los privilegios e inmunidades diplomáticos. ¿Cuál será la situación de un secretario de embajada al que se niegue el *placet* algunos días después de haber llegado al país donde ha de ejercer sus funciones? Incluso si se abandona la enmienda del Sr. Verdross, el Estado que recibe la misión puede declarar *persona non grata* en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 *bis* del proyecto del Sr. Tunkin.

15. Es de temer que, queriendo elaborar un texto demasiado preciso, la Comisión cree una categoría de personas cuyo estatuto pueda dar lugar a discusiones.

16. El Sr. VERDROSS dice que se podría evitar la dificultad sustituyendo las palabras "ha dejado de ser *persona grata*" en el artículo 4 *bis* del proyecto del Sr. Tunkin por "es *persona non grata*".

17. Sir Gerald FITZMAURICE no cree que esto resuelva por completo la cuestión. El jefe de la misión no puede salir con dirección al país a que se le ha destinado mientras no se hayan recibido el *placet*, pero es frecuente que los demás miembros de la misión salgan tan pronto como han sido nombrados por su

gobierno y todo el mundo, incluso las autoridades del Estado que recibe la misión, les considera con derecho a gozar de los privilegios e inmunidades diplomáticos desde el momento en que han sido nombrados. Si se aceptase cualquiera de las propuestas del Sr. Verdross, podrían surgir graves dificultades en la práctica, ya que las personas designadas para formar parte de una misión podrían llegar a la frontera del Estado que la recibe, e incluso entrar en su territorio, antes de enterarse de que les han sido denegados los privilegios e inmunidades diplomáticos.

18. El orador reconoce que, en última instancia, el consentimiento tácito o explícito del Estado interesado es indispensable para que cualquier miembro de una misión pueda continuar en su puesto, pero en lo que respecta a la etapa inicial, estima que el proyecto de artículo 3 del Sr. Tunkin refleja exactamente la situación.

19. El Sr. KHOMAN opina que el derecho que la enmienda del Sr. Verdross reconoce al Estado que recibe la misión (derecho que dicho Estado ejerce raramente, ya que la responsabilidad principal corresponde al jefe de la misión) es la contrapartida equitativa del derecho que tiene el Estado que envía la misión a designar libremente a los miembros que la componen.

20. Está de acuerdo con el Sr. Pal en que la enmienda del Sr. Verdross, si se aceptase, no sólo estaría en armonía con la práctica existente, sino que además sería lógica, a condición de que se añadiesen las siguientes palabras al texto que el Sr. Tunkin propone para el artículo 3: "cuyos nombres se notificarán al Estado que recibe la misión antes de que entren en funciones."

21. Por último, propone que el principio de la enmienda del Sr. Verdross se redacte en los términos siguientes: "Sin embargo, todo Estado podrá *declarar inaceptable* a cualquiera de las personas..."

22. El Sr. EL-ERIAN comparte la opinión del Sr. Tunkin y de Sir Gerald Fitzmaurice. La Comisión no ha de temer las innovaciones, pero en el presente caso, teniendo en cuenta las responsabilidades y la situación especial del jefe de la misión, es mejor que se atenga a la práctica existente.

23. Faris Bey EL-KHOURI duda también de que la enmienda del Sr. Verdross se ajuste a la práctica existente. Si la mayoría de la Comisión desea realmente insertar una disposición de esa naturaleza habría, por lo menos, de tratar de no darle tanta importancia. Por su parte, no ve por qué motivo la Comisión ha de estimar necesario que el Estado que recibe la misión pueda negarse a admitir a las personas que otro Estado desee acreditar ante él, sólo porque no vea con agrado algunos aspectos de sus actividades pasadas.

24. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, no comparte la opinión de Sir Gerald Fitzmaurice ni del Sr. Tunkin respecto de la situación de los miembros de la misión que no sean aceptados después de haber llegado al país de destino.

25. Si la Comisión cree que la enmienda del Sr. Verdross es demasiado categórica ha de tratar de encontrar una solución de transacción que sea razonable. Esto puede lograrse siguiendo la propuesta del Sr. Khoman, o añadiendo las palabras "Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 *bis*" al comienzo del proyecto de artículo 3 del Sr. Tunkin y sustituyendo en el primer párrafo de su proyecto de artículo 4 *bis* las palabras "ha dejado de ser *persona grata*" por las palabras "es *persona non grata*".

26. El Sr. AMADO dice que hay una razón excelente que justifica la práctica actual de no exigir la aceptación previa para los miembros de una misión diplomática cuando no se trata del jefe. Sería prácticamente imposible para el Estado que recibe la misión proceder a una encuesta sobre las actividades pasadas de todos los secretarios de tercera acreditados ante él. Para decidir si los funcionarios de una misión son aceptables o no, lo único que puede hacer es esperar y juzgar por la conducta que observen en su nuevo puesto.

27. El Sr. TUNKIN dice que, según su experiencia, y salvo cuando se trata del jefe de la misión para el cual siempre es necesaria la aceptación previa, una persona es considerada miembro de la misión tan pronto como ha sido designada por el Estado que la envía. Está completamente de acuerdo con Sir Gerald Fitzmaurice en que cualquier otra solución daría lugar a graves dificultades en la práctica.

28. Se ha alegado que ha de haber una contrapartida al derecho que tiene el Estado que envía la misión de elegir a sus componentes con entera libertad. El orador estima que esta contrapartida se halla en su proyecto de artículo 4 *bis*, y ha creído entender que el Sr. Verdross se daría por satisfecho si en este artículo se sustituyesen las palabras "ha dejado de ser *persona grata*" por las palabras "es *persona non grata*"; está dispuesto a aceptar esta enmienda.

29. También acepta la sugestión del Relator Especial de que se añadan las palabras "Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 *bis*" al comienzo del texto que ha propuesto para el artículo 3, aunque no cree que estas palabras sean realmente necesarias.

30. El Sr. KHOMAN señala a la atención del Sr. Amado que es perfectamente concebible que un secretario de tercera haya publicado artículos o haya pronunciado discursos hostiles al Estado que recibe la misión. Desde luego, la enmienda del Sr. Verdross no significaría, si se aprobase, que el Estado que recibe la misión ha de hacer una encuesta en cada caso, sino simplemente que tiene el derecho de negarse a admitir a una persona respecto de la cual disponga de una información que lo justifique.

31. La respuesta a Sir Gerald Fitzmaurice y a la objeción que ha formulado el Sr. Tunkin es, sin duda alguna, que una persona designada para formar parte de una misión ha de ser considerada *provisionalmente* miembro de la misión hasta que su nombre haya sido incluido en la lista diplomática.

32. El Sr. AGO señala que cuando se habla del asentimiento como base de la función diplomática, es menester no olvidar que un funcionario diplomático no es una especie de funcionario internacional designado por acuerdo entre el Estado que acredita la misión y el que la recibe; es pura y simplemente un funcionario del Estado que envía la misión. En lo que respecta al jefe de la misión, ni siquiera el *placet* que otorga el Estado que recibe la misión constituye una participación de este Estado en su nombramiento, sino simplemente una condición que el Estado que envía la misión debe satisfacer antes de proceder al nombramiento del jefe de su misión, a fin de asegurarse de que éste podrá desempeñar sus funciones satisfactoriamente. Por su parte, el Estado que recibe la misión dispone de las garantías necesarias, ya que tiene el derecho de declarar ulteriormente que el jefe o cualquier otro miembro de la misión es *persona non grata*, pero ésta es una cuestión muy diferente del *placet*.

33. Esta es la práctica corriente y, a su juicio, el texto del Sr. Tunkin la refleja fielmente. Si la Comisión desea introducir el *placet* para los miembros de la misión distintos del jefe, debiera de quedar bien claro que lo que trata de hacer no es una codificación, sino una innovación; el orador estima que los inconvenientes de una innovación de esta naturaleza son muy superiores a sus posibles ventajas y, al decir esto, piensa no sólo en los que ha mencionado Sir Gerald Fitzmaurice, sino en el enorme trabajo que recaería sobre la sección de personal de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

34. Aunque, a primera vista, la idea de sustituir las palabras “ha dejado de ser *persona grata*” en el proyecto de artículo 4 *bis* del Sr. Tunkin por “es *persona non grata*” es atractiva, se verá, si se reflexiona un poco, que la sustitución alteraría el sistema que se sigue hoy día. Por ello, el orador no está persuadido de que convenga aceptar tal supresión.

35. El PRESIDENTE indica que, como la Comisión ha votado ya el artículo 4 *bis* (387a. sesión), todas las propuestas encaminadas a modificar sus términos han de ser remitidas al comité de redacción.

36. El Sr. MATINE-DAFTARY está dispuesto a votar en favor de cualquiera de las dos variantes de la enmienda presentada por el Sr. Verdross. A su juicio, los que se oponen a estos textos exageran su alcance; se refieren tan sólo al caso excepcional de que el Estado que recibe la misión conozca, directamente o por su reputación, a una de las personas designadas para formar parte de la misión y estime que no puede admitirla; no se trata de exigir una aceptación explícita para todas las personas designadas para formar parte de una misión diplomática, sean cuales fueren sus funciones, ni de obligar al Estado que recibe la misión a realizar una encuesta en cada caso. Además, para el interesado es ciertamente preferible que el Estado que le acredita sepa por anticipado que no será admitido a que se le declare *persona non grata* después de haber llegado a su destino.

37. El Sr. VERDROSS confirma que, a su juicio, el nombramiento de los miembros de una misión diplomática es un acto que depende del derecho interno, pero que el Estado que recibe la misión ha de dar su consentimiento antes de que puedan entrar en funciones.

38. Se ha dicho que su enmienda es contraria a la práctica normalmente seguida, pero ha habido casos en que un Estado se ha negado a conceder el visado de entrada a una persona que había sido ya designada para formar parte de una misión.

39. No ve qué dificultades pueden surgir en la práctica por lo que respecta a los privilegios e inmunidades ya que toda persona designada para formar parte de una misión y autorizada para entrar en el territorio del Estado que la recibe es considerada miembro de la misión mientras dicho Estado no se niegue a admitirla.

40. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) estima que la enmienda del Sr. Verdross es incompatible con el proyecto de artículo presentado por el Sr. Tunkin, ya que deja desprovista de sentido la expresión “plena libertad”.

41. Si en el artículo 4 *bis* del Sr. Tunkin se sustituyesen las palabras “ha dejado de ser *persona grata*”, por “es *persona non grata*”, esta disposición parecería duplicar hasta cierto punto el artículo 2, ya que se referiría también a la aceptación previa del jefe de la misión.

42. El orador indica, por último, que el momento a partir del cual una persona designada para formar parte de una misión diplomática comenzará a gozar de los privilegios e inmunidades diplomáticos no suscitara necesariamente dificultades si se considera que, según la teoría del “interés de la función”, generalmente aceptada en la actualidad, el único objeto de estos privilegios e inmunidades es permitir que esta persona pueda ayudar eficazmente al jefe de la misión en el desempeño de sus funciones.

43. El Sr. BARTOS hace observar que algunos autores estiman que la práctica corriente consiste en reconocer a las cancillerías el derecho de negarse a admitir a cualquier miembro de una misión diplomática en el momento en que se les notifica su designación. Para citar un ejemplo, el Gobierno de Yugoslavia envió a Moscú como agregado cultural un funcionario del cual sólo dijo, al pedir el visado, que era secretario de tercera. Cuando el Embajador de Yugoslavia en Moscú notificó al Departamento de Protocolo de la Unión Soviética la llegada de ese funcionario como agregado cultural, se le contestó que el Gobierno de la Unión Soviética estaba dispuesto a aceptarlo como secretario de tercera, pero no como agregado cultural, ya que en la peticion de visado no se le había mencionado en calidad de tal. El Gobierno de Yugoslavia no se ha opuesto a esta decisión soviética por cuanto la ha considerado conforme a la práctica general. La Comisión ha de decidir si desea sancionar o condenar esta práctica, pero, sea cual fuere su decisión, la práctica seguirá siendo la misma.

44. El Sr. PAL se opone a la enmienda del Sr. Verdross y a la fórmula de transacción que acaba de proponer el Sr. Tunkin. Después de seguir las deliberaciones, el orador estima que la enmienda sugerida se aparta de la práctica que se ha establecido. Tal vez se trate de una fórmula acertada, pero no necesariamente mejor que la que hoy rige. Todo acierto lleva consigo la posibilidad de nuevos errores.

45. Los casos a que se ha referido el Sr. Bartos (387a. sesión) son casos excepcionales que se pueden solventar mediante negociaciones especiales entre los Estados interesados. No es necesario enunciar una nueva regla general para resolverlos.

46. El Sr. HSU hace observar que, en ciertos casos, las actividades de un miembro de una misión son tan importantes como las de un embajador. Pero, teniendo en cuenta que muchos de los miembros de la Comisión no consideran oportuno formular una nueva regla que sólo se aplicaría a los casos excepcionales y que, en particular, complicaría mucho el procedimiento que se sigue para la designación de los miembros subalternos de las misiones, el orador se pregunta si el Sr. Verdross no podría dejar de insistir en su enmienda.

47. El Sr. GARCIA AMADOR apoya la enmienda del Sr. Verdross.

48. El Sr. TUNKIN no comparte la opinión del Sr. Bartos, y estima que no es normal subordinar el nombramiento de los miembros subalternos de una misión a un acuerdo entre los dos Estados interesados. El caso citado por el Sr. Bartos (párrafo 43 *supra*) no tiene nada que ver con la cuestión, ya que en él no se trataba de la persona del funcionario, sino de la categoría a que pertenecía, y este asunto es objeto de otro artículo del proyecto. Teniendo en cuenta que algunos miembros de la Comisión temen que exista una tendencia a conceder poderes demasiado amplios al Esta-

do que recibe la misión, sería mejor no aprobar la enmienda del Sr. Verdross. En todo caso, la cuestión está adecuadamente tratada en el artículo 4 a), según el cual un Estado puede negarse en cualquier momento a admitir a un funcionario de una misión, incluso antes de que haya llegado a su destino.

49. El Sr. YOKOTA dice que apoyará la enmienda del Sr. Verdross o, en caso de que este texto no se apruebe, la propuesta de añadir una cláusula al artículo 3 de la enmienda del Sr. Tunkin (386a. sesión, párrafo 3) en la que se establezca que dicho artículo estará sujeto a las disposiciones del artículo 4 a). El artículo 3 da una importancia considerable a los derechos del Estado que envía la misión y es necesario introducir una disposición que restablezca el equilibrio. Aunque es cierto que en derecho internacional no existe ninguna regla que obligue al Estado que envía la misión a comunicar al Estado que la recibe los nombres de las personas que ha designado, la Comisión no ha de preocuparse excesivamente de este asunto pues es una práctica bastante general que el Estado que envía la misión haga la notificación de antemano. Si el Estado que recibe la misión no ha recibido notificación alguna, siempre puede declarar *persona non grata* al funcionario que estime indeseable. El único objeto de la enmienda es afirmar que el Estado que recibe la misión tiene el derecho de negarse a admitir al funcionario desde un principio, es decir, desde el momento en que se le notifica el nombramiento.

50. Considera que no constituye una objeción grave el hecho de que, en muchos casos, el Estado que recibe la misión no sabe si puede o no puede aceptar a la persona que ha sido nombrada. Si sabe de antemano que es indeseable, podrá adoptar las medidas necesarias en aplicación de la regla enunciada en la enmienda; si se da cuenta de ello ulteriormente, podrá recurrir a lo dispuesto en el artículo 4 a).

51. El PRESIDENTE somete a votación la enmienda del Sr. Verdross (388a. sesión, párrafo 48).

Por 9 votos contra 8, y 1 abstención, queda rechazada la enmienda.

52. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que tome una decisión sobre el artículo 3 propuesto por el Sr. Tunkin (386a. sesión, párrafo 3).

53. El Sr. KHOMAN pregunta si el Sr. Tunkin está dispuesto a aceptar que se introduzca en el texto la modificación que ha sugerido (párrafo 20 *supra*), según la cual los nombres de las personas designadas para formar parte de la misión han de ser notificados al Estado que la recibe.

54. El Sr. TUNKIN contesta que, a su juicio, este punto está íntimamente relacionado con la comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la lista de los miembros de la misión, cuestión tratada en el párrafo 2 del artículo 3 del proyecto del Relator Especial. Preferiría, pues, discutirlo en relación con ella.

55. El Sr. MATINE-DAFTARY no ve la necesidad de esta modificación. Si dicho Estado quiere negarse a admitir a uno de los miembros de la misión el momento más indicado para hacerlo es cuando se pide su visado.

56. El Sr. AMADO hace observar que, en muchos casos, no se necesitaría visado alguno.

57. Respecto de la modificación propuesta por el Sr. Khoman, declara que, según la práctica generalmente seguida, el nombramiento de los miembros de una

misión se notifica al Estado que la recibe de la manera siguiente: "El Sr. X ha sido nombrado secretario de tercera de esta Embajada".

58. Sir Gerald FITZMAURICE comparte la opinión del Sr. Amado sobre estos dos puntos. Desde luego, es habitual que se notifique al Estado que recibe la misión el nombramiento de las personas que la componen; lo que no es corriente es que se le notifique la intención del Estado que envía la misión antes de que las personas hayan sido nombradas.

59. El PRESIDENTE propone aplazar el examen de la modificación propuesta por el Sr. Khoman hasta que la Comisión examine los proyectos de artículos correspondientes.

Así queda acordado.

60. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 3 propuesto por el Sr. Tunkin (386a. sesión, párrafo 3).

Por 14 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 3.

61. El Sr. BARTOS explica su voto y dice que no se opone al principio formulado por el Sr. Tunkin en el artículo 3, siempre que contenga las reservas necesarias. Como no sabe si la reserva propuesta será aprobada, se ha visto obligado a abstenerse.

ARTÍCULO 4 (continuación)¹

62. El PRESIDENTE, después de recordar que se acordó aplazar la decisión sobre el artículo 4 propuesto por el Sr. Tunkin (387a. sesión, párrafo 3) hasta el momento en que la Comisión se hubiese pronunciado sobre los artículos conexos (387a. sesión), pone a votación el artículo 4.

Por 11 votos contra 5, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 4.

63. El Sr. EL-ERIAN dice que ha votado en contra de este artículo porque, como ya ha indicado (387a. sesión), sanciona y regula una práctica en desuso que no corresponde ya a las funciones de los representantes diplomáticos.

64. El PRESIDENTE toma la palabra en calidad de miembro de la Comisión y dice que se ha abstenido porque considera también que el principio es anticuado. Considera que no debe fomentarse la práctica de designar a nacionales del Estado que recibe la misión jefes o miembros de una misión diplomática extranjera. Reconoce sin embargo que, en los raros casos en que se nombra miembro de una misión a un súbdito del Estado que la recibe, este nombramiento ha de estar subordinado a la aprobación de dicho Estado, pero hubiera preferido que esta indicación se diera con mayor detalle en el comentario sobre el proyecto.

65. En su calidad de Presidente recuerda que el artículo 4 *bis* ha sido ya aprobado (387a. sesión).

66. El Sr. KHOMAN pregunta si el reglamento le permite proponer en la fase actual del debate, y teniendo en cuenta la decisión tomada respecto del artículo 3, la siguiente adición al primer párrafo del artículo 4 *bis* para que el comité de redacción la estudie: "(El Estado que recibe la misión) podrá también negarse a aceptar a cualquier otro funcionario, haya sido o no haya sido designado."

67. El PRESIDENTE contesta que el comité de redacción estudiará la modificación propuesta en la me-

¹ Reanudación del debate de la 387a. sesión.

dida en que no sea incompatible con las decisiones tomadas anteriormente.

ARTÍCULO 5 (continuación)²

68. El PRESIDENTE pregunta si la Comisión está dispuesta a sustituir la primera disposición del artículo 5 por el siguiente texto presentado por el Sr. Ago en el que recoge la propuesta que hizo en la 388a. sesión:

“1. Al determinar el número de personas que hayan de componer una misión, el Estado que la acredita no deberá rebasar los límites de lo razonable y normal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las condiciones en el país que la recibe y las necesidades de la misión.”

69. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, declara que aceptará la enmienda del Sr. Ago con una modificación de forma que podría consistir en la sustitución de las palabras “Al determinar el número de personas que hayan de componer una misión, el Estado que la acredita no deberá” por las palabras “El número de personas que hayan de componer la misión de un Estado no deberá”. Esta redacción, más neutra, responde al deseo de no dar la impresión de que el Estado que acredita la misión tiene el derecho de fijar el número de las personas que han de componerla.

70. El Sr. AMADO no acepta la enmienda del Sr. Ago y prefiere el texto que el Relator Especial propone para el artículo 5.

71. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que la enmienda del Sr. Ago es una solución aceptable, aunque no es ideal. No obstante, prefiere la enmienda que, al principio, había propuesto Sir Gerald Fitzmaurice (387a. sesión, párrafo 66), enmienda que fué recogida por el Sr. François (388a. sesión, párrafo 28), y modificada luego por el propio Sir Gerald (388a. sesión, párrafo 29).

72. El Sr. EL-ERIAN, aunque comprende los esfuerzos que ha hecho el Sr. Ago por encontrar una solución, no puede aceptar su enmienda, ya que modifica totalmente la manera de enfocar la cuestión. De esta enmienda se desprende que es el Estado representado quién ha de fijar el número de los componentes de la misión, a pesar de que esta última ejerce sus funciones en el Estado que la recibe.

73. En cambio, la enmienda inicial de Sir Gerald Fitzmaurice parte del principio de que incumbe al Estado que recibe la misión fijar el número de los componentes de las misiones extranjeras, pero este principio queda algo atenuado, ya que se invita al Estado que recibe la misión a ponerse de acuerdo con el Estado que la envía y se dispone además que, en caso de que no se llegue a un acuerdo, el Estado que recibe la misión habrá de tener en cuenta ciertos factores al determinar la importancia numérica de la misión extranjera.

74. Así, pues, los poderes del Estado que recibe la misión distan mucho de ser ilimitados. En cuanto a la cuestión de quién ha de decidir lo que es “razonable y normal”, es evidente que debe ser el Estado que recibe la misión. Su poder discrecional queda, no obstante, atenuado por el hecho de que una decisión arbitraria provocaría la desaprobación de la comunidad internacional. No es, ciertamente, este el único caso en que el temor de incurrir en esta desaprobación sea el único límite del poder discrecional de los Estados.

75. El Sr. YOKOTA pregunta si el Sr. Ago estaría dispuesto a que se incluyera al principio de su enmien-

da la frase preliminar que figura en el texto de Sir Gerald Fitzmaurice: “A falta de un acuerdo concreto”. Aunque no existe la regla establecida de que la importancia numérica de las misiones ha de ser fijada mediante un acuerdo entre los Estados interesados, estimamos conveniente que se insista en este punto.

76. El Sr. FRANÇOIS dice que si se aceptase la enmienda del Sr. Verdross o la solución de transacción que se ha formulado para sustituirla, estaría dispuesto a retirar el texto inicialmente presentado por Sir Gerald Fitzmaurice y recogido en su propuesta, pues un Estado siempre tendrá el derecho de limitar la importancia numérica de una misión extranjera negándose a aceptar algunos nombramientos.

77. De todos modos, si la enmienda no fuese aceptada, el orador no cree que la sustitución de las palabras “ha dejado de ser *persona grata*” que figuran en el artículo 4 *bis* por “es *persona non grata*” pueda resolver la cuestión, ya que no es seguro en absoluto que el hecho de que una misión sea demasiado numerosa sea considerado motivo suficiente para declarar *persona non grata* a uno de sus miembros.

78. En consecuencia, se ve obligado a mantener el texto que él ha propuesto ya que el del Sr. Ago no garantiza suficientemente los intereses del Estado que recibe la misión.

79. El Sr. AGO, contestando a una pregunta del Sr. MATINE-DAFTARY, declara que las palabras “*conditions du pays accréditaire*” que figuran en su enmienda se refieren a las condiciones “que existen en” el país y no a las condiciones “impuestas por” el Estado.

80. La única finalidad de su enmienda es evitar que se conceda al Estado que recibe la misión la facultad de determinar unilateralmente la importancia numérica de las misiones extranjeras, facultad que no reconoce el actual derecho internacional y que es contraria al principio de que el Estado designa libremente a sus propios representantes. No se trata de conferir al Estado que recibe la misión la facultad de determinar, ni siquiera de reducir, el número de personas que hayan de integrarla, sino de afirmar, respecto del Estado que envía la misión, la obligación de mantenerse dentro de límites razonables cuando fija el número de miembros que han de componerla.

81. No pide que se excluya toda referencia a la posibilidad de un acuerdo, pero quiere evitar que se dé la impresión de que el número de miembros de las misiones ha de fijarse, en principio, mediante un acuerdo entre los Estados interesados. Al igual que Sir Gerald Fitzmaurice, desearía que en el comentario se subrayase que cuando se suscite una diferencia entre los Estados interesados respecto al número de personas que han de integrar la misión diplomática de uno de ellos, sería conveniente resolver la cuestión de común acuerdo.

82. Está dispuesto a aceptar la redacción más neutra que el Relator Especial propone para la frase preliminar de su enmienda, ya que no implica ningún cambio de fondo.

83. El PRESIDENTE, contestando al Sr. BARTOS, reconoce que la enmienda del Sr. Ago ha de votarse en primer lugar ya que es el texto que más se separa de la propuesta inicial.

84. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que si los textos se someten a votación en este orden, algunos miembros de la Comisión se hallarán en una situación difícil. El orador, por ejemplo, es partidario del texto

² Reanudación del debate de la 388a. sesión.

propuesto por el Sr. François, pero preferiría que la Comisión aprobase el texto del Sr. Ago a que no aprobase ninguno. Así, pues, se verá obligado a votar a favor de este último y a contribuir, quizá, a su aprobación, ya que no tendrá la posibilidad de volverlo a presentar en otra forma si la propuesta del Sr. François quedase rechazada después. Propone, pues, que el texto del Sr. François se vote en primer lugar.

85. Después de un breve debate, el PRESIDENTE somete a votación la propuesta de que se vote en primer lugar el texto del Sr. François.

Por 9 votos contra 5, y 3 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

86. El Sr. FRANÇOIS, contestando al señor ELERIAN, dice que acepta su propuesta (388a. sesión, párrafo 31) de sustituir las palabras "circunstancias del caso" por las palabras "las circunstancias y condiciones en el Estado que recibe la misión".

87. El PRESIDENTE somete a votación el siguiente texto modificado de la propuesta del Sr. François:

"A falta de un acuerdo concreto sobre el número de personas que hayan de componer una misión, el Estado que la recibe sólo podrá limitar ese número dentro de los límites de lo que sea razonable y normal, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones en el Estado que recibe la misión y las necesidades de la misión."

Por 10 votos contra 5, y 3 abstenciones, queda aprobada la propuesta como párrafo 1 del artículo 5.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

390a. SESION

Viernes 3 de mayo de 1957, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (continuación)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (continuación)

ARTÍCULO 5 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar una decisión sobre el segundo principio enunciado en el artículo 5 del proyecto del Relator Especial (A/CN.4/91) al cual Sir Gerald Fitzmaurice ha presentado una enmienda (387a. sesión, párrafo 66).

2. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, recuerda a la Comisión que ya ha aceptado en principio la opinión del Sr. Bartos respecto del derecho del Estado que recibe la misión de negarse a recibir funcionarios de ciertas categorías sin su asentimiento previo.

3. El Sr. HSU mantiene la objeción que formuló en la 387a. sesión a la frase "sin ninguna discriminación" que figura en la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice. Entiende que las palabras "dentro de límites análogos", o sea, dentro de los límites razonables y normales, teniendo en cuenta las circunstancias y la situación del Estado que recibe la misión y las necesidades de esta última, constituyen una garantía suficiente.

4. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, pregunta si el Sr. Hsu reconoce que es una práctica establecida en derecho internacional que el Estado que recibe la misión no puede aceptar funcionarios de una cierta categoría cuando se trata de determinadas misiones acreditadas ante él y negarse a aceptarlos cuando se trata de otras misiones.

5. El Sr. HSU precisa que no quiere proponer modificación alguna en la práctica establecida. De todos modos, las prácticas han de ser suficientemente flexibles para que no dejen fuera un estado de cosas que existe efectivamente.

6. El Sr. GARCIA AMADOR está dispuesto a aceptar una propuesta que refleje la opinión del Sr. Bartos de que un Estado, por razones de seguridad, puede negarse a aceptar agregados militares, navales y aéreos, pero no aprueba la propuesta redactada en términos muy generales que se ha presentado a la Comisión, que hace extensivo el derecho de no aceptación a todas las categorías de funcionarios. La enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice concede en suma al Estado que recibe la misión el derecho de fijar la composición de la misión del Estado que la envía. Una disposición así dejaría la puerta abierta a toda clase de abusos. La composición de una misión ha de decidirla, teniendo en cuenta sus intereses, el Estado que la envía y no el Estado que la recibe.

7. El Sr. PAL se muestra de acuerdo con las observaciones del Sr. García Amador respecto de la enmienda de Sir Gerald. Además, la frase condicional le parece concebida en términos demasiados vagos. Las palabras "dentro de límites análogos", esto es, "dentro de los límites de lo que sea razonable y normal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso", en lugar de eliminar la posibilidad de discriminación, sólo podrían servir de pretexto para obrar de un modo arbitrario en este respecto. A pesar de ello, la Comisión, al aceptar el párrafo 1 de la enmienda, ha admitido la validez de la frase.

8. El Sr. KHOMAN reconoce que en general es indiscutible que el principio de la no discriminación ha de regir las relaciones internacionales. Ha observado, sin embargo, que el párrafo 1 del texto de Sir Gerald Fitzmaurice, recogido más tarde por el Sr. François y aprobado en la 389a. sesión, no menciona este principio. El orador no se opone a que se enuncie en el párrafo 2, pero estima que en el presente caso sería más lógico dejarlo en silencio.

9. El Sr. BARTOS señala que ha sido el primero en plantear la cuestión del nombramiento de los agregados militar, naval y aéreo de las misiones diplomáticas (386a. sesión, párrafo 42). Es práctica constante que el Estado que envía la misión, después de haberlos designado, pida la aprobación del Estado que la recibe, que se da por supuesta cuando no se formulan objeciones. Los agregados se presentan entonces al Servicio de Investigación del Estado Mayor General del país que recibe la misión y sólo después de este trámite pueden empezar a desempeñar sus funciones. El texto de Sir Gerald Fitzmaurice hace extensivo este procedimiento de aprobación a las otras categorías de funcionarios de las misiones. El orador no se opone a esta generalización, pero quiere señalar que al principio sólo tenía la intención de referirse a los agregados militares, navales y aéreos.

10. Aprueba las palabras "y sin ninguna discriminación" del texto de Sir Gerald Fitzmaurice, pero quiere